



Asamblea General

Distr. general
30 de agosto de 2018
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
31^{er} período de sesiones
5 a 16 de noviembre de 2018

Recopilación sobre el Senegal

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos

2. En 2015 y 2016, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares recomendaron al Senegal que ratificara el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios también le recomendó que ratificara el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Revisado), 1949 (núm. 97) y el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143), de la OIT².

3. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendaron al país que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³.

4. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios alentó al Senegal a que formulara las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención⁴. En 2017, el Comité contra la Desaparición Forzada invitó al país a que reconociera la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32 de la Convención⁵.



5. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que algunas recomendaciones del examen periódico universal de 2013 se referían a la necesidad de que el Senegal cursara una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, lo que no se había producido. Sin embargo, observó que el país había recibido la visita del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica⁶.

6. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica observó que el Senegal había ratificado sin reservas casi todos los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes. No obstante, señaló que el país no había ratificado el Convenio sobre la Igualdad de Trato (Seguridad Social), 1962 (núm. 118), el Convenio sobre la Protección de la Maternidad, 2000 (núm. 183), y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la OIT⁷.

III. Marco nacional de derechos humanos⁸

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Trabajadores Migratorios celebraron la aprobación de diversas medidas legislativas⁹, entre ellas la Ley núm. 2013-03 (2013)¹⁰ y la Ley núm. 2013-05 (2013) sobre la nacionalidad¹¹.

8. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Senegal que aprobara el proyecto de Código del Niño¹².

9. Este Comité también recomendó al país que garantizara la aplicación efectiva de las leyes¹³ y armonizara su legislación de protección del niño con los instrumentos internacionales y regionales¹⁴. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios instó al Senegal a ajustar sus leyes y políticas nacionales a la Convención¹⁵. El Comité contra la Desaparición Forzada formuló una recomendación similar¹⁶.

10. Si bien celebró la adopción de la Estrategia Nacional para la Elaboración de Estadísticas 2014-2019¹⁷, el Comité de los Derechos del Niño instó al Senegal a que mejorara su sistema de reunión de datos¹⁸. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que se estableciera una base de datos centralizada para compilar estadísticas relacionadas con la migración¹⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le recomendó a su vez que mejorara la recopilación de datos desglosados por sexo²⁰.

11. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por que la acreditación del Comité de Derechos Humanos del Senegal hubiera sido rebajada a la categoría B en 2012²¹. El Comité contra la Desaparición Forzada observó que el Senegal estaba considerando la posibilidad de aprobar una ley para crear una comisión nacional de derechos humanos a fin de ajustarse a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)²². El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al país que aprobara las enmiendas legislativas necesarias para que el Comité de Derechos Humanos del Senegal fuera acreditado como institución de categoría A²³. El Comité contra la Desaparición Forzada alentó a que se creara una institución nacional de derechos humanos conforme a los Principios de París y se le asignaran recursos financieros suficientes para su funcionamiento²⁴. El Comité de los Derechos del Niño le recomendó que aprobara el proyecto de ley por el que se establecía un defensor del niño independiente²⁵.

12. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó al Senegal que aprobara y aplicara la ley sobre el defensor del niño e intensificara las acciones llevadas a cabo en favor de la educación y la protección de los niños vulnerables sometidos a la mendicidad y de los niños sin escolarizar. También le recomendó que siguiera creando estructuras educativas adaptadas a las personas con discapacidad y desarrollara las medidas adoptadas para educar a los niños mendigos *talibés* y protegerlos de la trata, la explotación y todas las formas de violencia. Recomendó

asimismo al país que prosiguiera los esfuerzos de modernización del marco jurídico del sistema educativo²⁶.

13. El equipo en el país, basándose en un estudio encargado en 2018 por la Oficina Regional para África Occidental de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el que se presentaban una evaluación y un análisis del marco jurídico internacional, regional y nacional del Senegal relativo a los derechos del niño y de la situación de la aplicación de las recomendaciones de los mecanismos de protección de los derechos humanos relativas a los derechos del niño, y que puso de manifiesto que el proyecto de Código del Niño no protegería los derechos del niño por no contemplar sanciones penales en caso de vulneración de sus derechos, recomendó al Senegal que diera a este Código una nueva orientación e incluyera en él disposiciones protectoras eficaces que previeran sanciones²⁷.

14. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica elogió los esfuerzos realizados por el Senegal para fortalecer su marco jurídico de promoción y protección de los derechos de las mujeres y la igualdad de género²⁸. No obstante, señaló que el Código de la Familia seguía siendo una de las principales fuentes de discriminación contra las mujeres en el Senegal y contenía muchas disposiciones discriminatorias²⁹.

15. Además, el Grupo de Trabajo recomendó al Senegal que impulsara el liderazgo del Ministerio de la Mujer, la Familia y el Niño y fortaleciera el Observatorio Nacional sobre la Igualdad de Género, además de asignarle un presupuesto suficiente³⁰.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación³¹

16. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que ni en la Constitución ni en la legislación ordinaria figuraban una definición explícita de discriminación que abarcara la discriminación directa e indirecta y la discriminación en las esferas pública y privada, ni disposiciones que garantizaran la igualdad de derechos de mujeres y hombres. Recomendó al Senegal que introdujera en su legislación la definición de discriminación que figura en el artículo 1 de la Convención³².

17. Preocupado por la discriminación de que eran objeto determinados grupos de niños, el Comité de los Derechos del Niño instó al Senegal a eliminar la discriminación de hecho contra todos los niños en situaciones de vulnerabilidad y marginación³³. También le recomendó que velara por que las prácticas consuetudinarias y tradicionales no impidieran que los niños disfrutaran de sus derechos³⁴.

18. El equipo en el país observó que la Ley sobre la Paridad había permitido el acceso al Parlamento de un número considerable de mujeres, pero señaló que, dado que la proporción de mujeres en los órganos de adopción de decisiones seguía siendo muy baja, era necesario aplicar esa Ley en los puestos sujetos a designación. El equipo en el país se refirió también a las disposiciones discriminatorias que persistían en la legislación nacional, en particular las relativas a la patria potestad y la autoridad marital, y que afectaban al disfrute de otros derechos de las mujeres³⁵.

19. El equipo en el país observó también que la Ley sobre la Nacionalidad de 2013 había puesto fin a la discriminación de que eran objeto las mujeres en la transmisión de su nacionalidad a su cónyuge extranjero y a sus hijos. Sin embargo, subrayó la existencia de discriminación en la adquisición de la nacionalidad respecto de los niños nacidos o encontrados en el territorio del Senegal³⁶.

20. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica recomendó al Senegal que fomentara la concienciación de los hombres sobre su responsabilidad compartida en el cuidado de los hijos y de los padres dependientes, así como sobre un reparto más equitativo de las tareas domésticas. También le recomendó que introdujera medidas especiales de carácter temporal, como cuotas, destinadas a combatir la discriminación contra las mujeres en el empleo, no solo en los cargos electivos, sino también en la administración pública y las empresas privadas, a fin de garantizar que las mujeres senegalesas tuvieran las mismas oportunidades que los hombres³⁷.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³⁸

21. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó que se acelerara la revisión del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal con el fin de tipificar la desaparición forzada como un delito autónomo y reconocer su carácter continuo³⁹. También recomendó que el proyecto de reforma del Código Penal garantizara que en ningún caso se pudieran invocar circunstancias excepcionales para admitir excepciones a la prohibición de la desaparición forzada⁴⁰ y previera la responsabilidad del superior⁴¹ y las circunstancias atenuantes y agravantes aplicables a los actos de desaparición forzada que abarcaran todos los elementos que figuran en la Convención⁴².

22. El Comité recomendó que se modificara la legislación penal relativa a la desaparición forzada, especialmente el apartado 6 del párrafo 1 del artículo 431-2 del Código Penal, en particular citando la desaparición forzada separadamente de la reducción a la esclavitud y del secuestro de personas y estableciendo que la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad⁴³.

23. El Comité observó que el Senegal había expresado su intención de incorporar explícitamente en el Código Penal modificado la prohibición de proceder a la expulsión, devolución, entrega o extradición de una persona cuando hubiera razones fundadas para creer que correría peligro de ser objeto de desaparición forzada. Recomendó que se respetara escrupulosamente el principio de no devolución en todas las circunstancias⁴⁴.

24. Preocupado por la falta de medidas destinadas a castigar penalmente el secuestro de niños y la falsificación, ocultamiento o destrucción de documentos que probaran la identidad de los niños, el Comité recomendó al país que fortaleciera la legislación penal en ese sentido⁴⁵.

25. El Comité recomendó al Senegal que tratara la situación jurídica de las personas desaparecidas y sus familiares en ámbitos como la protección social, los asuntos económicos, el derecho de familia y los derechos de propiedad⁴⁶.

26. En 2012, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes consideró que el marco legislativo del Observatorio Nacional de los Lugares de Privación de Libertad no permitía garantizar su independencia⁴⁷. El Subcomité expresó asimismo su inquietud por que el Observatorio careciera de un presupuesto suficiente, lo que impedía su buen funcionamiento⁴⁸, e instó al Senegal a que reforzara el marco jurídico de la institución⁴⁹.

27. En 2014, el Observatorio informó al Subcomité de que el Ministro de Justicia había asegurado que se eliminaría cualquier vínculo entre el mecanismo nacional de prevención y el poder ejecutivo⁵⁰. El Observatorio también afirmó que el Senegal no había tomado en consideración ninguna de las propuestas del Subcomité y el Comité contra la Tortura, ni las del Consejo de Derechos Humanos, formuladas durante el último examen periódico universal con respecto al presupuesto del Observatorio⁵¹.

28. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios expresó su preocupación por las deficientes condiciones de reclusión, debidas a la vetustez de las infraestructuras carcelarias y al hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, y recomendó al país que las ajustara a las normas internacionales⁵². El Comité para la Eliminación de la Discriminación

contra la Mujer mostró su especial preocupación por el hacinamiento de los centros de detención y las prisiones para mujeres. Recomendó al país que redujera el hacinamiento y mejorara el acceso a la atención médica en todos los lugares en que las mujeres se vieran privadas de libertad, y que aplicara medidas alternativas a la reclusión, particularmente en el caso de las mujeres embarazadas y las mujeres con hijos⁵³.

29. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó al Senegal que garantizara a las personas privadas de libertad todas las salvaguardias legales fundamentales desde el inicio de su reclusión y que completara y actualizara con precisión y prontitud todos los registros de esas personas⁵⁴.

30. El Senegal informó al Comité contra la Tortura de que, a fin de reforzar las garantías jurídicas de protección de la libertad, el país había iniciado dos proyectos de reforma del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal que preveían medidas de protección de los derechos de las personas privadas de libertad. Ambos proyectos serían presentados a las autoridades para su aprobación durante el primer semestre de 2014⁵⁵.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

31. El Comité contra la Desaparición Forzada observó con inquietud que, para esclarecer los casos de desaparición, las autoridades nacionales aplicaban procedimientos de investigación previstos en el Código de Procedimiento Penal para hechos como el secuestro o la detención arbitraria. Recomendó al país que garantizara el ejercicio de la jurisdicción por los tribunales nacionales sobre los delitos de desaparición forzada⁵⁶.

32. Con respecto a los denunciantes y los testigos, el Comité recomendó al Senegal que, en el marco de la reforma del Código Penal, protegiera de manera efectiva a las personas pertenecientes a todas las categorías mencionadas en el artículo 12, párrafo 1, de la Convención, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada⁵⁷.

33. El Senegal informó al Comité contra la Tortura de que el Gobierno había adoptado todas las medidas relativas a la celebración del juicio contra el ex Presidente del Chad, Hissène Habré, acusado de crímenes internacionales cometidos en el territorio del Chad entre 1982 y 1990⁵⁸, y había reiterado su determinación de llevar el proceso hasta el final⁵⁹. El Comité contra la Desaparición Forzada observó la creación de las Salas Africanas Extraordinarias en el sistema judicial senegalés para juzgar a Hissène Habré⁶⁰.

34. El equipo en el país señaló la insuficiencia de los programas socioeducativos destinados a evitar o reducir el internamiento de los niños en centros penitenciarios. Observó asimismo la impunidad de los responsables de la explotación de la mendicidad infantil e indicó que la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil eran prácticas generalizadas. Alentó al Senegal a que fortaleciera todos los componentes del sistema de protección judicial y de los servicios sociales a fin de garantizar el estado de derecho para los niños⁶¹.

35. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica recomendó al Senegal que impartiera capacitación adecuada a todo el personal judicial, movilizara a todo el sistema judicial para luchar contra la impunidad y difundiera información y creara conciencia sobre los derechos de las mujeres y las niñas entre todos los sectores de la población con la participación de los medios de comunicación, los hombres y los niños y los líderes comunitarios y religiosos⁶².

36. El Grupo de Trabajo también recomendó al Senegal que contratara a un mayor número de mujeres policía en las comisarías y gendarmerías a fin de que se ocuparan de los casos de niñas y mujeres víctimas de la violencia y que se asegurara de que los autores de actos de violencia de género, incluidos los responsables de actos de mutilación genital femenina, fueran enjuiciados y condenados⁶³.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

37. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó al Senegal a que despenalizara la difamación de acuerdo con las normas

internacionales. Asimismo, lo alentó a que evaluara el sistema de designación de los miembros de la autoridad encargada de la concesión de licencias de radiodifusión a fin de asegurar su independencia y revisara la obligación de obtener una licencia a que estaban sujetos los periodistas⁶⁴.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud

38. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios expresó su preocupación por la aplicación deficiente de la Ley núm. 2005-06, relativa a la lucha contra la trata de personas y prácticas afines y a la protección de las víctimas, y por que esta se hubiera invocado para procesar a migrantes senegaleses que intentaban llegar a Europa⁶⁵. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Senegal que garantizara la aplicación y el cumplimiento de dicha Ley⁶⁶, mientras que el Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que se modificara⁶⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al país que incluyera en ella una definición clara de la trata de personas⁶⁸.

39. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios mostró su preocupación por que los ciudadanos senegaleses fueran víctimas de la trata o el trabajo forzoso en la agricultura, las minas de oro y el trabajo doméstico en terceros países⁶⁹. Expresó asimismo su preocupación por la información recibida que indicaba que mujeres y niños de otros países eran víctimas de la explotación sexual, sobre todo con fines de turismo sexual, trabajo forzado y esclavitud doméstica, así como por los casos de niños de la región que trabajaban en minas de oro artesanales, algunos de los cuales eran víctimas de la trata, los malos tratos y la explotación sexual, y de otros que eran obligados a mendigar y eran explotados con fines económicos por morabitos⁷⁰.

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer añadió que había casos de mujeres y niñas que eran objeto de trata como trabajadoras domésticas o “novias por Internet” y eran sometidas a trabajo forzoso, explotación sexual y mendicidad forzada, como los niños *talibés* obligados a mendigar⁷¹. El Comité de los Derechos del Niño mostró también su preocupación por la creciente prevalencia de la mendicidad forzada en las grandes ciudades, que afectaba sobre todo a *talibés* menores de 12 años que eran objeto de trata desde zonas rurales o países vecinos⁷², así como por la legislación que autorizaba algunas formas de mendicidad⁷³. Este Comité instó al Senegal a que prohibiera explícitamente todas las formas de mendicidad en todos los entornos y protegiera a los *talibés* contra la explotación y la discriminación⁷⁴.

41. El Comité de los Derechos del Niño se mostró profundamente preocupado por la bajísima tasa de investigaciones, enjuiciamientos y condenas de los autores de los delitos de trata y mendicidad forzada⁷⁵.

42. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó al país que investigara y enjuiciara a los responsables de la trata de personas, tráfico de seres humanos y otros delitos conexos⁷⁶.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró preocupado por la persistente desigualdad salarial por razón de género y la segregación ocupacional entre mujeres y hombres, por la alta tasa de desempleo femenino y la concentración de mujeres en el sector no estructurado y por la falta de disposiciones jurídicas que tipificaran expresamente como delito el acoso sexual en el lugar de trabajo. Formuló recomendaciones para que se abordaran esas cuestiones⁷⁷. También recomendó al país que revisara las disposiciones jurídicas discriminatorias que figuraban en el Código de Seguridad Social y en la Ley núm. 71-31, de 1971, que modificaba la Ley núm. 61-33, de 1961, relativa al estatuto general de los funcionarios⁷⁸.

2. Derecho a la seguridad social

44. El equipo en el país observó que el Senegal había adoptado una estrategia nacional de protección social con el objeto de universalizar la protección social antes de 2035. Subrayó que, a pesar de los progresos alcanzados, el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad social seguía siendo parcial para las personas que trabajaban en el sector no estructurado⁷⁹.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado

45. El Comité de los Derechos del Niño seguía profundamente preocupado por que casi la mitad de los niños del país vivieran en familias de bajos ingresos, siendo las regiones rurales las que se encontraban en una situación más desfavorecida. Instó al Senegal a combatir la pobreza infantil y las disparidades regionales⁸⁰.

4. Derecho a la salud

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño celebraron las medidas de ampliación de la cobertura sanitaria universal⁸¹. No obstante, el Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por la insuficiencia de los fondos asignados al sector de la atención médica, así como por el escaso número de proveedores de servicios en este sector y su distribución desigual en todo el país. Recomendó al Senegal que asignara recursos suficientes a los servicios de salud⁸².

47. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al país que redujera la mortalidad infantil, incluida la mortalidad neonatal, y las disparidades regionales⁸³; protegiera a los niños de la malnutrición⁸⁴; adoptara el nuevo Programa de Reforzamiento de la Nutrición⁸⁵; y luchara contra la malaria⁸⁶.

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer dijo seguir preocupado por la persistencia de una elevada tasa de mortalidad materna y por el número desproporcionadamente alto de mujeres que vivían con el VIH, particularmente entre las que ejercían la prostitución. Recomendó al país que prestara atención obstétrica esencial a las mujeres embarazadas y redujera la prevalencia del VIH/sida entre las mujeres⁸⁷.

49. Preocupado por el elevado número de embarazos en la adolescencia, el Comité de los Derechos del Niño instó al Senegal a que adoptara una política integral de salud sexual y reproductiva para los adolescentes e introdujera programas educativos escolares apropiados a cada edad sobre salud sexual y reproductiva y derechos conexos; mejorara el acceso a anticonceptivos seguros y asequibles; protegiera los derechos de las adolescentes embarazadas, las madres adolescentes y sus hijos; y combatiera su discriminación⁸⁸.

50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al país que modificara el artículo 305 del Código Penal, el Código de Conducta Profesional y las disposiciones jurídicas pertinentes para despenalizar el aborto y retirara del proyecto de nuevas disposiciones jurídicas la carga de la prueba para las mujeres embarazadas a la que se refirió el Comité⁸⁹.

5. Derecho a la educación

51. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica recomendó al Senegal que incluyera los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género en los programas escolares desde la educación primaria⁹⁰.

52. El Comité de los Derechos del Niño declaró que le seguían preocupando el impacto negativo que los costos indirectos de la educación tenía en el acceso de los niños a la educación; las bajas tasas de matriculación y las elevadas tasas de abandono escolar; la baja calidad de la educación; y la falta de una política dirigida a mejorar las escuelas coránicas (*daaras*)⁹¹. Recomendó al Senegal que eliminara los costos directos e indirectos de la educación; mejorara su calidad⁹²; y aprobara la ley sobre la modernización de las *daaras*, a fin de vincularlas al sistema de enseñanza académica y sentar las bases para prohibir su participación en el maltrato y la explotación de niños, por ejemplo a través de la mendicidad infantil⁹³.

53. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al país que garantizara la igualdad de acceso y permanencia de las niñas y las jóvenes en todos los niveles de la enseñanza; aplicara una política de tolerancia cero frente a la violencia y el acoso sexuales; aumentara el número de maestras en todos los niveles de la enseñanza; y llevara a cabo campañas de alfabetización de mujeres, en particular en las zonas rurales⁹⁴.

54. La UNESCO recomendó al Senegal que prosiguiera su labor encaminada a hacer efectivo el derecho a la educación, con especial atención al acceso a la enseñanza de los niños y adolescentes en edad de cursar el ciclo intermedio y de secundaria⁹⁵. También le recomendó que prosiguiera los importantes esfuerzos ya emprendidos para afianzar el derecho a la educación, especialmente para mejorar el acceso de las niñas a la enseñanza y acelerar el programa de modernización de las escuelas religiosas⁹⁶.

55. Asimismo, la UNESCO recomendó al Senegal que elevara la edad mínima de admisión al empleo para ajustarla a la edad de finalización de la escolarización obligatoria y garantizara que todos respetaran la obligación de asistir a la escuela⁹⁷. Por último, considerando que el matrimonio precoz constituía un obstáculo para la educación de las niñas, recomendó al país que elevara a los 18 años la edad mínima para contraer matrimonio⁹⁸.

56. El equipo en el país observó que la escolarización de las niñas y su permanencia en la escuela habían alcanzado la paridad en el ciclo de enseñanza primaria, pero que su permanencia en el ciclo de enseñanza secundaria, así como su acceso a la formación profesional, seguían constituyendo un desafío⁹⁹.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

57. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por que la capacidad e independencia del Observatorio Nacional de la Paridad fueran limitadas¹⁰⁰. Recomendó al Senegal que garantizara la independencia de este órgano y fortaleciera el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer, además de mejorar su coordinación¹⁰¹.

58. También le recomendó que estableciera una estrategia integral para eliminar los estereotipos que discriminaban a la mujer y las prácticas nocivas¹⁰².

59. Asimismo, expresó su preocupación por las prolongadas demoras en la revisión de las disposiciones discriminatorias contenidas en las leyes nacionales, en particular en el Código de la Familia, que incluía disposiciones relativas a la edad mínima para contraer matrimonio, que era distinta para las niñas y los niños, o a la poligamia, la discriminación en las consecuencias de la disolución del matrimonio y la discriminación de las mujeres musulmanas con respecto a la sucesión¹⁰³.

60. El Comité también mostró preocupación por el elevado número de matrimonios no registrados y recomendó al país que protegiera los derechos de las mujeres en ese tipo de unión¹⁰⁴.

61. Con respecto a la persistencia de las prácticas nocivas¹⁰⁵, el mismo Comité recomendó que se eliminaran la práctica de la poligamia, el matrimonio infantil y precoz, la mutilación genital femenina, el levirato y el sororato, el repudio y los tabúes alimentarios¹⁰⁶.

62. El Comité de los Derechos del Niño instó al Senegal a que investigara sin demora los casos de mutilación genital femenina y enjuiciara a los autores; acelerara las reformas legislativas del Código Penal para tipificar como delito la omisión de denuncia de la mutilación genital femenina practicada a las niñas; y estableciera mecanismos de protección para salvaguardar a los niños, y especialmente a las niñas, que corrían riesgo de ser objeto de la mutilación genital femenina¹⁰⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al país que aplicara de manera efectiva la Ley núm. 99-05, que tipificaba como delito la mutilación genital femenina, y el segundo plan de acción nacional para acelerar la eliminación de la mutilación genital femenina (2010-2015)¹⁰⁸.

63. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica mostró su preocupación por que la interrupción voluntaria del embarazo estuviera prohibida tanto por el Código Penal como por la Ley núm. 2005-18 sobre salud reproductiva y conllevara penas de hasta cinco años de prisión. Señaló que la incorporación en la legislación nacional de los instrumentos en los que el Senegal era parte, así como la observancia de dichos instrumentos por el país, seguían siendo insuficientes, y que las disposiciones de la nueva Constitución de 2001 que promovían la igualdad de género todavía no se habían aplicado en la práctica¹⁰⁹.

64. El Grupo de Trabajo recomendó al Senegal que modificara el Código de la Familia para eliminar, en la ley y en la práctica, todas las formas de discriminación en la familia¹¹⁰. También le recomendó que elevara la edad mínima legal de las mujeres para contraer matrimonio a los 18 años, incluyera una nueva disposición en el Código Penal que tipificara el matrimonio precoz, legalizara el aborto y aboliera la criminalización de las mujeres que se dedicaban a la prostitución¹¹¹.

65. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por que no se tipificara como delito los matrimonios con niños de entre 13 y 18 años de edad¹¹². El Comité de los Derechos del Niño instó al Senegal a que aprobara el Plan de Acción para Poner Fin al Matrimonio Infantil y adoptara medidas para prevenir y combatir esta práctica¹¹³. También lo alentó a que modificara el artículo 111 del Código de la Familia y el artículo 300 del Código Penal y aprobara el proyecto de Código del Niño, a fin de elevar la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años tanto para los niños como para las niñas¹¹⁴.

66. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró su preocupación por la persistencia de la violencia doméstica¹¹⁵ e instó al Senegal a que modificara la legislación pertinente para tipificar la violación como delito grave y penalizar la violación conyugal; reforzara la asistencia a las mujeres víctimas de la violencia y su rehabilitación, además de garantizar su acceso efectivo a recursos; y eliminara los prejuicios relacionados con la violencia contra las mujeres mediante actividades educativas y de concienciación¹¹⁶.

67. Preocupado por los persistentes obstáculos con que se encontraban las mujeres en el acceso efectivo a la justicia, este mismo Comité recomendó al país que los eliminara y garantizara que las mujeres sin medios suficientes tuvieran acceso efectivo a asistencia letrada gratuita¹¹⁷.

68. El Comité seguía preocupado por el limitado acceso a la tierra de las mujeres rurales, debido a obstáculos jurídicos y socioculturales que les afectaban en su derecho sucesorio, la atención de la salud, la educación, el transporte público, la alimentación, el agua y el saneamiento, las oportunidades de generación de ingresos y la protección social¹¹⁸.

69. El equipo en el país tomó nota del plan de acción nacional para la eliminación de la violencia de género y la promoción de los derechos humanos, aprobado en 2017, que concretaba las orientaciones del tercer eje del Plan Senegal Emergente sobre la gobernanza, la paz y la seguridad. Alentó además al Estado a que asignara importantes recursos a su aplicación a fin de garantizar la promoción y protección de los derechos de las mujeres y las niñas¹¹⁹.

2. Niños

70. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al país que dotara al comité intersectorial nacional y a los comités departamentales para la protección de la infancia de un mandato claro, autoridad y recursos; estableciera procedimientos y mecanismos claros de coordinación entre esas instituciones¹²⁰; y asignara recursos a la Oficina de Protección del Niño¹²¹.

71. El mismo Comité expresó su preocupación por la falta de medidas adoptadas para proteger a los niños de las actividades turísticas y por que las inversiones privadas, en particular en los sectores de la minería y la industria pesquera, podrían dar lugar a la utilización de mano de obra infantil y a la exposición de los niños a sustancias nocivas.

Recomendó al Senegal que impidiera la utilización de niños en el turismo sexual y exigiera a las empresas que operaban en el país que mitigaran los efectos perjudiciales de sus actividades en los derechos de los niños¹²².

72. El Comité expresó su preocupación por los elevados niveles de abuso y explotación de los niños¹²³. Se mostró profundamente preocupado por el número creciente de niñas que estaban sometidas a la servidumbre doméstica y la explotación sexual comercial, por ejemplo para el turismo sexual, y por la falta de regulación del sistema de patrocinio y adopción a cambio de dinero o de servicios para la familia (*confiage o yaar doom*)¹²⁴.

73. El Comité instó al Senegal a que aplicara de forma efectiva la legislación sobre el abuso y la explotación sexuales de los niños¹²⁵, en particular el artículo 298 del Código Penal, que tipificaba como delito el maltrato físico y el descuido de los niños¹²⁶, y la disposición del Código Penal que prohibía las relaciones sexuales con niños menores de 12 años¹²⁷. Recomendó asimismo al país que aplicara la Estrategia Nacional de Protección de la Infancia para prevenir y combatir los malos tratos y el descuido de los niños¹²⁸.

74. El Comité reiteró su profunda preocupación por la práctica de las escuelas coránicas administradas por morabitos, que utilizan a los *talibés* para obtener beneficios económicos y los envían a mendigar. Instó al Senegal a que retirara a los niños *talibés* del control de los maestros de estudios coránicos y a que investigara y enjuiciara sin demora a los autores de esas prácticas¹²⁹.

75. El Comité instó al Senegal a que modificara el Código del Trabajo y garantizara que los niños menores de 18 años no pudieran trabajar en minas subterráneas, canteras o pesquerías; velara por que se respetara la edad mínima (16 años) para la admisión al empleo en el sector informal; estableciera mecanismos para proteger a los niños que corrían riesgo de ser víctimas del trabajo infantil; y garantizara a los niños víctimas el acceso a servicios sociales y reparación judicial¹³⁰.

76. A pesar de las iniciativas adoptadas para proteger a los niños en situación de calle, el Comité se mostró profundamente preocupado por el número cada vez mayor de niños en esa situación y por sus malas condiciones de vida. Instó al Senegal a que se ocupara de sus derechos y necesidades y facilitara su reintegración en la sociedad¹³¹. Recomendó asimismo que se derogaran todas las disposiciones que autorizaban el castigo corporal, entre ellas el artículo 285 del Código de la Familia, y se prohibiera explícitamente el castigo corporal en todos los entornos¹³².

77. El equipo en el país señaló la mendicidad de los niños *talibés* y observó que el fenómeno de los niños en situación de calle era cada vez más preocupante. A pesar de la existencia de leyes al respecto, no se habían adoptado medidas concretas y eficaces para combatir esa práctica, que dejaba a los niños expuestos a una total inseguridad en la calle. El equipo en el país observó que el Senegal había adoptado una estrategia nacional de protección de la infancia cuya eficacia se veía limitada por unos recursos insuficientes y falta de coordinación¹³³.

78. Si bien observó las medidas adoptadas en el ámbito de la justicia juvenil, el Comité de los Derechos del Niño instó al Senegal a que creara tribunales de menores especializados en todo el país; promoviera medidas sustitutivas de la privación de libertad; velara por que los niños no fueran recluidos junto con los adultos; y facilitara oportunidades educativas y servicios de recuperación y reinserción social a todos los menores de 18 años, tanto a los que estuvieran cumpliendo condena como a los que hubieran sido puestos en libertad¹³⁴.

79. El Comité expresó su preocupación por los efectos que tenía la separación familiar en los niños y recomendó al Senegal que velara por la inscripción en el registro y la acreditación de los centros de acogimiento alternativo de niños y examinara sistemáticamente el acogimiento de niños en hogares de guarda e instituciones¹³⁵.

80. El Comité recomendó al Senegal que aprobara el decreto de creación de una autoridad central que supervisara las adopciones internacionales y estableciera un marco jurídico para regularlas¹³⁶.

81. El equipo en el país señaló asimismo como un avance la revisión de la Ley sobre la Nacionalidad que permitía a las mujeres senegalesas transmitir su nacionalidad a sus hijos y a su cónyuge extranjero¹³⁷.

82. El Comité de los Derechos del Niño celebró la versión revisada del Código de la Nacionalidad (2013), que eliminó las disposiciones discriminatorias en cuanto al género sobre la transmisión de la nacionalidad a través del matrimonio, el nacimiento y la adopción, así como las distinciones entre los niños nacidos dentro o fuera del matrimonio en materia de atribución de la nacionalidad¹³⁸. No obstante, esa versión revisada exigía que, para que se le concediera la nacionalidad, el niño debía nacer de un progenitor que también hubiera nacido en el Senegal o fuera nacional¹³⁹. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios mostró su preocupación por que los niños nacidos en el Senegal de padres extranjeros encontraban dificultades para obtener la nacionalidad senegalesa¹⁴⁰. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al país que armonizara el Código de la Nacionalidad con las normas internacionales sobre la prevención de la apatridia¹⁴¹.

83. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la falta de progresos en el aumento de las tasas de inscripción de los nacimientos de los niños menores de 5 años y por las grandes disparidades existentes entre las zonas urbanas y las rurales. Recomendó al Senegal que modernizara su sistema de registro civil; garantizara la gratuidad de la inscripción de los nacimientos y de la expedición de certificados, especialmente en las zonas rurales y remotas; y velara por el acceso a la educación y los servicios sociales de los niños sin certificado de nacimiento¹⁴².

3. Personas con discapacidad

84. Si bien acogió con satisfacción los programas destinados a proteger los derechos de los niños con discapacidad, el Comité de los Derechos del Niño reiteró su profunda preocupación por los bajísimos índices de matriculación de esos niños en la escuela primaria y su acceso limitado a la educación inclusiva y a maestros bien capacitados; por la elevada prevalencia del maltrato, la violencia, el estigma y la exclusión de que eran objeto; y por su acceso insuficiente a los servicios de atención médica y los servicios sociales y de rehabilitación. El Comité instó al Senegal a que adoptara un planteamiento de la discapacidad basado en los derechos humanos y reforzara la aplicación de los programas relativos a los niños con discapacidad¹⁴³.

4. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos

85. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios observó que, en tanto que país de tránsito y de destino, el Senegal se enfrentaba a varios desafíos en materia de protección de los derechos de los trabajadores migratorios¹⁴⁴. Recomendó al país que concluyera acuerdos bilaterales y multilaterales con los países de destino y de tránsito que favorecieran la migración regular¹⁴⁵; luchara contra las organizaciones criminales involucradas en el tráfico ilícito de migrantes; y abordara las causas subyacentes de la migración irregular¹⁴⁶.

86. Al Comité le seguía preocupando la tipificación de la migración irregular como delito en la Ley núm. 78-12 relativa a las condiciones de admisión, estancia y residencia de los extranjeros en el Senegal.

87. Si bien valoró positivamente la aprobación de varios programas relativos a la migración, el Comité recomendó al país que adoptara una política integral sobre la migración laboral¹⁴⁷. También lo alentó a que creara un órgano independiente responsable de la coordinación y el seguimiento de todas las cuestiones relacionadas con la migración laboral, o bien reactivara la Comisión Nacional de Gestión y Seguimiento de las Ofertas de Empleo¹⁴⁸.

88. Preocupado por el hecho de que la legislación nacional sobre el empleo y las condiciones de trabajo no abarcara todos los motivos de discriminación que prohíbe la Convención, el Comité recomendó al país que asegurara a todos los trabajadores migratorios y sus familiares, tanto documentados como indocumentados, el goce sin discriminación de los derechos consagrados en la Convención¹⁴⁹.

89. Con respecto a la seguridad social, el Comité recomendó al Senegal que garantizara que todos los trabajadores migratorios y sus familiares, independientemente de su situación migratoria, disfrutaran de igualdad de trato con respecto a la remuneración y las condiciones de trabajo, la adhesión a un régimen de la seguridad social¹⁵⁰ y el acceso a los servicios y prestaciones sociales¹⁵¹.

90. En cuanto al retorno y la reintegración, el Comité invitó al Senegal a que velara por que todos los senegaleses que se encontraran todavía en un tercer país y desearan ser repatriados tuvieran acceso efectivo a las medidas de apoyo a la repatriación establecidas por el Comité de Ayuda y Asistencia a los Refugiados y Repatriados¹⁵².

91. El Comité observó que, a raíz del referendo celebrado en 2016, se había reformado la Constitución para permitir que los migrantes senegaleses que se encontraban en el extranjero tuvieran representación en la Asamblea Nacional, y alentó al país a que garantizara que los migrantes senegaleses pudieran ejercer efectivamente su derecho de voto¹⁵³.

92. El equipo en el país observó que la mayoría de las tarjetas de identidad que las autoridades senegalesas expedían a los refugiados no estaban reconocidas por la mayor parte de los servicios públicos y privados y habían expirado en 2016. Según el equipo en el país, el Senegal debía renovarlas a quienes reunieran las condiciones pertinentes y proseguir la campaña de concienciación sobre su validez dirigida a los servicios tanto estatales como no estatales y a la población¹⁵⁴.

93. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la falta de capacidad para hacer frente a la corriente de refugiados, mayoritariamente mauritanos, y para proporcionarles servicios básicos. Instó al Senegal a que adoptara un marco jurídico general para los refugiados y los solicitantes de asilo conforme a las normas internacionales¹⁵⁵.

E. Regiones o territorios específicos

94. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción el alto el fuego unilateral declarado por el Movimiento de las Fuerzas Democráticas de Casamance en abril de 2014 y celebró las medidas adoptadas para proteger a los niños afectados por el conflicto armado. Sin embargo, seguía preocupado por que las necesidades de los niños que vivían en la zona no estaban siendo satisfechas suficientemente y por que las minas terrestres sembradas durante el conflicto seguían siendo una amenaza. Recomendó al Senegal que desminara las antiguas zonas de conflicto¹⁵⁶.

Notas

¹ See CEDAW/C/SEN/CO/3-7, para. 23 (f); CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 66 (f); and CMW/C/SEN/CO/2-3, para. 13.

² See CMW/C/SEN/CO/2-3, para. 13.

³ See CRC/C/SEN/CO/3-5, paras. 75–76; and CMW/C/SEN/CO/2-3, paras. 12–13.

⁴ See CMW/C/SEN/CO/2-3, para. 11.

⁵ See CED/C/SEN/CO/1, para. 8.

⁶ See United Nations country team submission for the universal periodic review of Senegal, paras. 13–14.

⁷ See A/HRC/32/44/Add.1, para. 7.

⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/25/4, paras. 123.1–123.27.

⁹ See CEDAW/C/SEN/CO/3-7, para. 4; CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 4; and CMW/C/SEN/CO/2-3, para. 6.

¹⁰ See CEDAW/C/SEN/CO/3-7, para. 4 (a).

¹¹ See CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 4 (c); and CMW/C/SEN/CO/2-3, para. 6 (b). See also CEDAW/C/SEN/CO/3-7, para. 4 (a); and CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 33.

¹² See CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 8 (a).

¹³ Ibid., para. 8 (c).

¹⁴ Ibid., para. 46 (a).

¹⁵ See CMW/C/SEN/CO/2-3, para. 9.

¹⁶ See CED/C/SEN/CO/1, para. 6.

- ¹⁷ See CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 15. See also CMW/C/SEN/CO/2-3, para. 18.
- ¹⁸ See CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 16 (a).
- ¹⁹ See CMW/C/SEN/CO/2-3, para. 19.
- ²⁰ See CEDAW/C/SEN/CO/3-7, para. 15 (d).
- ²¹ See CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 17. See also CED/C/SEN/CO/1, para. 9.
- ²² See CED/C/SEN/CO/1, para. 9.
- ²³ See CEDAW/C/SEN/CO/3-7, para. 15 (c). See also CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 18 (b).
- ²⁴ See CED/C/SEN/CO/1, para. 10.
- ²⁵ See CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 18 (a).
- ²⁶ UNESCO submission for the universal periodic review of Senegal, p. 4.
- ²⁷ See United Nations country team submission, para. 4.
- ²⁸ See A/HRC/32/44/Add.1, para. 8.
- ²⁹ *Ibid.*, para. 17.
- ³⁰ *Ibid.*, para. 92.
- ³¹ For relevant recommendations, see A/HRC/25/4, paras. 124.23–124.29.
- ³² See CEDAW/C/SEN/CO/3-7, paras. 10–11.
- ³³ See CRC/C/SEN/CO/3-5, paras. 23 and 24 (b).
- ³⁴ See CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 8 (d).
- ³⁵ See United Nations country team submission, para. 16. See also CEDAW/C/SEN/CO/3-7, paras. 24–25.
- ³⁶ See United Nations country team submission, para. 17.
- ³⁷ See A/HRC/32/44/Add.1, para. 94 (c) and (d).
- ³⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/25/4, paras. 124.39–124.64 and 125.5.
- ³⁹ See CED/C/SEN/CO/1, para. 24.
- ⁴⁰ *Ibid.*, paras. 11–12.
- ⁴¹ *Ibid.*, para. 20.
- ⁴² *Ibid.*, paras. 21–22.
- ⁴³ *Ibid.*, para. 18.
- ⁴⁴ *Ibid.*, paras. 31–32.
- ⁴⁵ *Ibid.*, paras. 41–42.
- ⁴⁶ *Ibid.*, para. 40.
- ⁴⁷ See CAT/OP/SEN/2, para. 14. See also para. 26.
- ⁴⁸ See CAT/OP/SEN/2, para. 24. See also CAT/OP/SEN/2/Add.1, paras. 7–8.
- ⁴⁹ See CAT/OP/SEN/2, para. 17.
- ⁵⁰ See CAT/OP/SEN/2/Add.1, para. 3.
- ⁵¹ *Ibid.*, para. 10.
- ⁵² See CMW/C/SEN/CO/2-3, paras. 26 (d) and 27(c). See also CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 74 (d).
- ⁵³ See CEDAW/C/SEN/CO/3-7, paras. 34–35.
- ⁵⁴ See CED/C/SEN/CO/1, para. 34 (a) and (c).
- ⁵⁵ CAT/C/SEN/CO/3/Add.1, p. 2.
- ⁵⁶ See CED/C/SEN/CO/1, paras. 26–27.
- ⁵⁷ *Ibid.*, paras. 29–30.
- ⁵⁸ CAT/C/SEN/CO/3/Add.1, p. 6.
- ⁵⁹ CAT/C/SEN/CO/3/Add.1, p. 7.
- ⁶⁰ See CED/C/SEN/CO/1, para. 5.
- ⁶¹ See United Nations country team submission, paras. 29–30.
- ⁶² See A/HRC/32/44/Add.1, para. 93 (a). See also CEDAW/C/SEN/CO/3-7, paras. 13 (d) and 39 (c).
- ⁶³ See A/HRC/32/44/Add.1, para. 93.
- ⁶⁴ UNESCO submission, p. 7.
- ⁶⁵ See CMW/C/SEN/CO/2-3, para. 56 (f) and (g).
- ⁶⁶ See CRC/C/SEN/CO/3-5, paras. 8 (c) and 72 (a). See also CEDAW/C/SEN/CO/3-7, para. 23 (c).
- ⁶⁷ See CMW/C/SEN/CO/2-3, para. 57 (g).
- ⁶⁸ See CEDAW/C/SEN/CO/3-7, para. 23 (a).
- ⁶⁹ See CMW/C/SEN/CO/2-3, para. 56 (b).
- ⁷⁰ See CMW/C/SEN/CO/2-3, para. 56 (c). See also CRC/C/SEN/CO/3-5, paras. 39 (c), 65 (c) and 69 (b) and (c); and CEDAW/C/SEN/CO/3-7, para. 22 (c).
- ⁷¹ See CEDAW/C/SEN/CO/3-7, para. 22 (c). See also CRC/C/SEN/CO/3-5, paras. 39 (c), 65 (c) and 69 (b) and (c); and CMW/C/SEN/CO/2-3, para. 56 (c).
- ⁷² See CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 69 (c). See also CEDAW/C/SEN/CO/3-7, para. 22 (c); and CMW/C/SEN/CO/2-3, para. 56 (b) and (c).
- ⁷³ See CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 69 (a).
- ⁷⁴ *Ibid.*, para. 70 (a) and (c).
- ⁷⁵ *Ibid.*, para. 71.

- ⁷⁶ See CMW/C/SEN/CO/2-3, para. 57 (d). See also CEDAW/C/SEN/CO/3-7, para. 23 (d).
- ⁷⁷ See CEDAW/C/SEN/CO/3-7, paras. 28 (a), (b) and (c) and 29.
- ⁷⁸ *Ibid.*, para. 29 (d).
- ⁷⁹ See United Nations country team submission, para. 54.
- ⁸⁰ See CRC/C/SEN/CO/3-5, paras. 57 (a) and 58 (a). See also paras. 27 (c) and 28 (b).
- ⁸¹ See CEDAW/C/SEN/CO/3-7, para. 30; and CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 51.
- ⁸² See CRC/C/SEN/CO/3-5, paras. 51 (a) and (b) and 52 (a).
- ⁸³ *Ibid.*, para. 28 (a). See also para. 52 (b) and (c).
- ⁸⁴ *Ibid.*, para. 28 (b).
- ⁸⁵ *Ibid.*, para. 52 (e).
- ⁸⁶ *Ibid.*, para. 52 (f).
- ⁸⁷ See CEDAW/C/SEN/CO/3-7, paras. 30 (a) and (d) and 31 (a) and (d). See also CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 51 (e).
- ⁸⁸ See CRC/C/SEN/CO/3-5, paras. 53 (a) and 54 (a) and (b). See also CEDAW/C/SEN/CO/3-7, para. 31 (b).
- ⁸⁹ See CEDAW/C/SEN/CO/3-7, para. 31 (c). See also CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 54 (d).
- ⁹⁰ See A/HRC/32/44/Add.1, para. 94 (b).
- ⁹¹ See CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 59 (a), (b), (d), (f) and (h).
- ⁹² *Ibid.*, para. 60 (a) and (e).
- ⁹³ *Ibid.*, paras. 37 (b) and 38 (b). See also para. 60 (f).
- ⁹⁴ See CEDAW/C/SEN/CO/3-7, para. 27 (b) and (d)–(f). See also CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 60 (b)–(d).
- ⁹⁵ UNESCO submission, p. 4.
- ⁹⁶ *Ibid.*, p. 4.
- ⁹⁷ *Ibid.*, p. 6.
- ⁹⁸ *Ibid.*
- ⁹⁹ See United Nations country team submission, para. 52.
- ¹⁰⁰ See CEDAW/C/SEN/CO/3-7, para. 14 (b).
- ¹⁰¹ *Ibid.*, para. 15 (a) and (b).
- ¹⁰² *Ibid.*, para. 19 (b).
- ¹⁰³ *Ibid.*, paras. 8 (b) and 38 (a) and (b).
- ¹⁰⁴ *Ibid.*, paras. 38 (d) and 39 (d).
- ¹⁰⁵ *Ibid.*, para. 38 (c). See also CEDAW/C/SEN/CO/3-7, para. 18; and CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 43.
- ¹⁰⁶ See CEDAW/C/SEN/CO/3-7, paras. 19 (b) and 39 (b). See also CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 44 (c).
- ¹⁰⁷ See CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 42 (b)–(e).
- ¹⁰⁸ See CEDAW/C/SEN/CO/3-7, para. 19 (a). See also CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 8 (c).
- ¹⁰⁹ See A/HRC/32/44/Add.1, paras. 23–24.
- ¹¹⁰ *Ibid.*, para. 91 (b). See also CEDAW/C/SEN/CO/3-7, paras. 9 (a) and (b) and 39 (a); and CRC/C/SEN/CO/3-5, paras. 11 and 44 (c).
- ¹¹¹ See A/HRC/32/44/Add.1, para. 91.
- ¹¹² See CEDAW/C/SEN/CO/3-7, para. 38 (c). See also CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 21.
- ¹¹³ See CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 42 (f) and (g).
- ¹¹⁴ *Ibid.*, para. 22. See also CEDAW/C/SEN/CO/3-7, para. 39 (a).
- ¹¹⁵ See CEDAW/C/SEN/CO/3-7, paras. 20 (b) and 21 (b)–(d). See also para. 18.
- ¹¹⁶ *Ibid.*, para. 21 (a)–(d).
- ¹¹⁷ *Ibid.*, paras. 12 (a) and 13 (a) and (b).
- ¹¹⁸ *Ibid.*, para. 32 (a) and (c).
- ¹¹⁹ See United Nations country team submission, para. 25.
- ¹²⁰ See CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 12 (a) and (b). See also paras. 5 (b) and 11.
- ¹²¹ *Ibid.*, para. 38 (e).
- ¹²² *Ibid.*, paras. 19 and 20 (a) and (b).
- ¹²³ *Ibid.*, para. 27 (c).
- ¹²⁴ *Ibid.*, para. 39 (c) and (d). See also CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 65(c); CMW/C/SEN/CO/2-3, para. 56 (c); and CEDAW/C/SEN/CO/3-7, para. 22 (c).
- ¹²⁵ See CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 40 (a).
- ¹²⁶ *Ibid.*, para. 38 (a). See also para. 40 (a).
- ¹²⁷ *Ibid.*, para. 72 (a).
- ¹²⁸ *Ibid.*, para. 38 (c). See also para. 28 (b).
- ¹²⁹ *Ibid.*, paras. 69 (b) and 70 (b). See also para. 37 (b).
- ¹³⁰ *Ibid.*, para. 66 (a), (b) and (d).
- ¹³¹ *Ibid.*, paras. 67–68.
- ¹³² *Ibid.*, para. 36 (a) and (b).
- ¹³³ See United Nations country team submission, para. 22.

-
- ¹³⁴ See CRC/C/SEN/CO/3-5, paras. 73 and 74 (c)–(e).
¹³⁵ *Ibid.*, paras. 45 and 46 (c) and (d).
¹³⁶ *Ibid.*, para. 48.
¹³⁷ See United Nations country team submission, para. 1.
¹³⁸ See CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 33. See also CEDAW/C/SEN/CO/3-7, para. 4 (a).
¹³⁹ See CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 33 (a).
¹⁴⁰ See CMW/C/SEN/CO/2-3, para. 22 (c).
¹⁴¹ See CRC/C/SEN/CO/3-5, para. 34 (a).
¹⁴² *Ibid.*, paras. 31 (a) and 32 (a), (b) and (e).
¹⁴³ *Ibid.*, paras. 49 (a)–(c) and 50 (a).
¹⁴⁴ See CMW/C/SEN/CO/2-3, para. 3.
¹⁴⁵ *Ibid.*, para. 51. See also para. 59.
¹⁴⁶ *Ibid.*, para. 59.
¹⁴⁷ *Ibid.*, paras. 14–15.
¹⁴⁸ *Ibid.*, para. 17.
¹⁴⁹ *Ibid.*, paras. 22 (a) and 23.
¹⁵⁰ *Ibid.*, para. 33 (a).
¹⁵¹ *Ibid.*, para. 35.
¹⁵² *Ibid.*, para. 55.
¹⁵³ *Ibid.*, paras. 44–45.
¹⁵⁴ See United Nations country team submission, para. 26.
¹⁵⁵ See CRC/C/SEN/CO/3-5, paras. 61–62.
¹⁵⁶ *Ibid.*, paras. 63–64.
-